



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 021/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA ASUNTA

A: Reynaldo Calcina Luna
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA ASUNTA
LA PAZ

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento de La Paz, entre ellas, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta.

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 1: GAM LA ASUNTA c/ RAMÍREZ Y OTROS

3. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM de La Asunta contra Claudio Ramírez Cuevas, Javier Fernández Marca y German Rojas Gutiérrez, con Nota de Cargo N° 47/14, por la suma de Bs 82.498,00, sustanciado ante el Juzgado Primero Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.
4. En base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-032/2010, que emerge de la Auditoria Especial de egresos realizada al GAM-LA ASUNTA, correspondiente al periodo de enero de 1998 a diciembre de 1999, se evidenció que Claudio Ramírez Cuevas (Ex alcalde) y Javier Fernández Marca (Ex tesorero), autorizaron, sin documentación de respaldo, el desembolso de la suma de Bs82.498,00 a favor de German Rojas Gutiérrez (beneficiario), por lo que, en fecha 18 de febrero de 2014, el GAM de La Asunta a través de su unidad jurídica, interpuso demanda coactiva fiscal contra Claudio Ramírez Cuevas y Javier Fernández Marca (ex funcionarios del municipio) en forma solidaria con German Rojas Gutiérrez (beneficiario). A la fecha de la evaluación, no se ha notificado a los coactivados con el Auto de Admisión y Nota de Cargo de 28 de febrero de 2014.





5. **Observaciones de la evaluación:** En el desarrollo del proceso, se puede advertir que la unidad jurídica del GAM de La Asunta, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la notificación de los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo de 28 de febrero de 2014, identificándose inactividad procesal por el tiempo de un (1) año y cinco (5) meses, hecho que constituye negligencia de los abogados de la unidad jurídica.

CASO 2: GAM LA ASUNTA c/ ILLANES Y OTROS

6. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM de La Asunta contra Claudio Ramírez Cuevas, Javier Fernández Marca y Juan Illanes Rivas, con Nota de Cargo N° 49/14, por la suma de Bs116.602,00, sustanciado ante el Juzgado Primero Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.
7. En base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-032/2010, que emerge de la Auditoria Especial de egresos realizada al GAM-LA ASUNTA, correspondiente al periodo de enero de 1998 a diciembre de 1999, que ha evidenciado que Claudio Ramírez Cuevas (Ex alcalde) y Javier Fernández Marca (Ex tesorero) autorizaron, sin la documentación de respaldo, el desembolso de la suma de Bs116.602,00 a favor de Juan Illanes Rivas (beneficiario), por lo que, en fecha 05 de marzo de 2014, el GAM de La Asunta a través de su unidad jurídica, interpuso demanda coactiva fiscal contra Claudio Ramírez Cuevas y Javier Fernández Marca (ex funcionarios del municipio) en forma solidaria con Juan Illanes Rivas (beneficiario). A la fecha de la evaluación, no se ha notificado a los coactivados con el Auto de Admisión y Nota de Cargo de 10 de marzo de 2014, siendo el último actuado de la unidad jurídica la solicitud de fotocopias de fecha 27 de abril de 2015.

8. **Observaciones de la evaluación:** La unidad jurídica del GAM de La Asunta, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la notificación de los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo, identificándose inactividad procesal por el tiempo de un (1) año y cuatro (4) meses, hecho que constituye negligencia de los abogados de la unidad jurídica.

CASO 3: GAM LA ASUNTA c/ ZAMORANO Y OTROS

9. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM de La Asunta contra Claudio Ramírez Cuevas, Javier Fernández Marca y Cesar Zamorano Quiroz, con Nota de Cargo N° 48/14, por la suma de Bs85.808,00, sustanciado ante el Juzgado Primero Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.

En base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-032/2010, que emerge de la Auditoria Especial de egresos realizada al GAM-LA ASUNTA, correspondiente al periodo de enero de 1998 a diciembre de 1999, que ha evidenciado que Claudio Ramírez Cuevas (Ex





alcalde) y Javier Fernández Marca (Ex tesorero) autorizaron sin la documentación de respaldo el desembolso de la suma de Bs85.808,00 a favor de Cesar Zamorano Quiroz (beneficiario), por lo que, en fecha 24 de febrero de 2014, el GAM de La Asunta a través de su unidad jurídica interpuso demanda coactiva fiscal contra Claudio Ramírez Cuevas y Javier Fernández Marca (ex funcionarios del municipio) en forma solidaria con Cesar Zamorano Quiroz (beneficiario). A la fecha de la evaluación, no se ha notificado a los coactivados con el Auto de Admisión y Nota de Cargo de 28 de febrero de 2014, siendo el último actuado de la unidad jurídica la solicitud de fotocopias de fecha 17 de abril de 2015.

11. Observaciones de la evaluación: La unidad jurídica del GAM de La Asunta, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin de lograr la notificación de los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo, identificándose inactividad procesal por el tiempo de un (1) año y cinco (5) meses, hecho que constituye negligencia de los abogados de la unidad jurídica.

CASO 4. GAM LA ASUNTA c/ MEDINA Y OTROS

12. Identificación: Proceso coactivo fiscal seguido el GAM de la Asunta contra Claudio Ramírez Cuevas, Javier Fernández Marca y Teodoro Medina Luna, con Nota de Cargo N° 80/14, por la suma de Bs119.539,00.- sustanciado ante el Juzgado Cuarto Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.

13. En base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-032/2010, que emerge de la Auditoria Especial de egresos realizada al GAM-LA ASUNTA, correspondiente al periodo de enero de 1998 a diciembre de 1999, que ha evidenciado que Claudio Ramírez Cuevas (Ex alcalde) y Javier Fernández Marca (Ex tesorero) autorizaron, sin la documentación de respaldo, el desembolso de la suma de Bs119.539,00 a favor de Teodoro Medina Luna (beneficiario), por lo que el GAM de La Asunta, a través de su unidad jurídica el 18 de febrero de 2014, interpuso demanda coactiva contra Claudio Ramírez Cuevas y Javier Fernández Marca (ex funcionarios del municipio) en forma solidaria con Teodoro Medina Luna (beneficiario). El proceso a la fecha de la evaluación, no se ha notificado a los coactivados con el Auto de Admisión y Nota de Cargo de 06 de octubre de 2014, siendo el último actuado de la unidad jurídica la solicitud de fotocopias de fecha 17 de abril de 2015.

14. Observaciones de la evaluación: La unidad jurídica del GAM de La Asunta, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la notificación de los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo, identificándose inactividad Procesal por el lapso de nueve (9) meses, hecho que constituye negligencia de los abogados de la unidad jurídica.





CASO 5: GAM LA ASUNTA c/ NUÑEZ Y OTROS

15. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por GAM de La Asunta contra Claudio Ramírez Cuevas, Javier Fernández Marca y Dionisio Núñez Tancara, con Nota de Cargo N° 73/14, por la suma de Bs32.739,00, sustanciado ante el Juzgado Segundo Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.
16. En base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-032/2010, que emerge de la Auditoria Especial de egresos realizada al GAM-LA ASUNTA, correspondiente al periodo de enero de 1998 a diciembre de 1999, se ha evidenciado que Claudio Ramírez Cuevas (Ex alcalde) y Javier Fernández Marca (Ex tesorero) autorizaron, sin la documentación de respaldo, el desembolso de la suma de Bs32.739,00 a favor de Dionisio Núñez Tancara (beneficiario), por lo que, el GAM de La Asunta a través de su unidad jurídica el 18 de febrero de 2014 interpuso demanda coactiva contra Claudio Ramírez Cuevas y Javier Fernández Marca (ex funcionarios del municipio) en forma solidaria con Dionisio Núñez Tancara (beneficiario). A la fecha de la evaluación, no se ha notificado a los coactivados con el Auto de Admisión y Nota de Cargo de 06 de octubre de 2014, siendo el último actuado de la unidad jurídica la solicitud de fotocopias de fecha 17 de abril de 2015.

17. **Observaciones de la evaluación:** La unidad jurídica del GAM de La Asunta, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin de lograr la notificación de los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo, identificándose inactividad procesal por el lapso de nueve (9) meses, hecho que constituye negligencia de los abogados de la unidad jurídica.

CASO 6: GAM LA ASUNTA c/ TORRES Y OTROS

18. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM de la Asunta contra Claudio Ramírez Cuevas, Javier Fernández Marca y Víctor Torres Fernández, con Nota de Cargo N° 78/14, por la suma de Bs424.887,00, sustanciado ante el Juzgado Cuarto Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.
19. En base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-032/2010, que emerge de la Auditoria Especial de egresos realizada al GAM-LA ASUNTA, correspondiente al periodo de enero de 1998 a diciembre de 1999, que ha evidenciado que Claudio Ramírez Cuevas (Ex alcalde) y Javier Fernández Marca (Ex tesorero) autorizaron, sin la documentación de respaldo, el desembolso de la suma de Bs424.887,00 a favor de Víctor Torres Fernández (beneficiario), por lo que, el GAM de la Asunta a través de su unidad jurídica, el 05 de marzo de 2014 interpuso demanda coactiva contra Claudio Ramírez Cuevas y Javier Fernández Marca (ex funcionarios del municipio) en forma solidaria con Víctor Torres Fernández (beneficiario). A la fecha de la evaluación, no se ha notificado a los coactivados con el Auto de Admisión y Nota de Cargo de 06 de octubre de 2014, siendo el último actuado de la unidad jurídica la solicitud de fotocopias de fecha 17 de abril de 2015.





20. **Observaciones de la evaluación:** La unidad jurídica del GAM de La Asunta, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la notificación de los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo, identificándose inactividad procesal, por el lapso de nueve (9) meses, hecho que constituye negligencia de los abogados de la unidad jurídica.

CASO 7: GAM LA ASUNTA c/ RAMIREZ

21. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM de la Asunta contra Claudio Ramírez Cuevas, con Nota de Cargo N° 08/14, por la suma de Bs 30.000,00, sustanciado ante el Juzgado Primero Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.
22. En base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-032/2010, que emerge de la Auditoria Especial de egresos realizada al GAM-LA ASUNTA, correspondiente al periodo de enero de 1998 a diciembre de 1999, que ha evidenciado que Claudio Ramírez Cuevas (Ex alcalde) y Javier Fernández Marca (Ex tesorero) autorizaron, sin la documentación de respaldo, el desembolso de la suma de Bs 30.000,00 a favor de Silverio Ramírez Almanza (beneficiario), quien acreditó la entrega de estos recursos a Claudio Ramírez Cuevas, determinándose responsabilidad civil para este último por la suma señalada; por lo que el GAM de La Asunta, el 12 de marzo de 2014 interpuso demanda coactiva fiscal contra Claudio Ramírez Cuevas, que fue subsanada el 03 de abril de 2014. A la fecha de la evaluación, no se ha notificado al coactivado con el Auto de Admisión y Nota de Cargo de 04 de abril de 2014, siendo el último actuado de la unidad jurídica la solicitud de fotocopias de fecha 23 de abril de 2015.

23. **Observaciones de la evaluación:** La unidad jurídica del GAM de La Asunta, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la notificación de los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo, identificándose inactividad procesal por el lapso de un (1) año y tres (3) meses, hecho que constituye negligencia de los abogados de la unidad jurídica.

CASO 8: GAM LA ASUNTA c/ CALLE Y OTRO

24. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM de la Asunta contra Ángel Calle Ticona y Rene Valverde Jimenez con Nota de Cargo N° 28/14, por la suma de Bs31.000,00, sustanciado ante el Juzgado Segundo Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de La Paz.
25. En base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-032/2010, que emerge de la Auditoria Especial de egresos realizada al GAM-LA ASUNTA, correspondiente al periodo de enero de 1998 a diciembre de 1999, se ha evidenciado que Claudio Ramírez Cuevas (Ex





alcalde) y Javier Fernández Marca (Ex tesorero) autorizaron, sin la documentación de respaldo, el desembolso de la suma de Bs31.000,00 a favor de Rene Valverde Jiménez (beneficiario), por lo que el GAM de La Asunta a través de su unidad jurídica el 08 de agosto de 2014 interpuso demanda coactiva contra Ángel Calle Ticona y Rene Valverde Jiménez. A la fecha de la evaluación, no se ha notificado a los coactivados con el Auto de Admisión y Nota de Cargo de 20 de agosto de 2014, siendo el último actuado de la unidad jurídica la solicitud de fotocopias de fecha 17 de abril de 2015.

26. **Observaciones de la evaluación:** La unidad jurídica del GAM de La Asunta, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin de lograr la notificación de los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo, identificándose inactividad procesal por el lapso de once (11) meses, hecho que constituye negligencia de los abogados de la unidad jurídica.

CASO 9: GAM LA ASUNTA c/ MIJUNI AMERICAN COMPANY S.A.

27. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM de la Asunta contra Claudio Ramírez Cuevas, Javier Fernández Marca y Pablo Alfred Cassab (Empresa Mijuni American Company S.A.), con Nota de Cargo N° 04/14, por la suma de Bs38.565,00, sustanciado ante el Juzgado Segundo Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.

28. En base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-032/2010, que emerge de la Auditoria Especial de egresos realizada al GAM-LA ASUNTA, correspondiente al periodo de enero de 1998 a diciembre de 1999, que ha evidenciado que Claudio Ramírez Cuevas (Ex alcalde) y Javier Fernández Marca (Ex tesorero) autorizaron, sin la documentación de respaldo, el desembolso de la suma de Bs38.565,00 a favor de la Empresa Mijuni American Company S.A. y/o Pablo Alfred Cassab (beneficiario), por lo que, el GAM de La Asunta a través de su unidad jurídica el 18 de febrero de 2014, interpuso demanda coactiva contra Claudio Ramírez Cuevas y Javier Fernández Marca (ex funcionarios del municipio) en forma solidaria con Mijuni American Company S.A. y/o Pablo Alfred Cassab (beneficiario). A la fecha de la evaluación, no se ha notificado a los coactivados con el Auto de Admisión y Nota de Cargo de 20 de febrero de 2014, siendo el último actuado de la unidad jurídica la solicitud de fotocopias de fecha 17 de abril de 2015.

29. **Observaciones de la evaluación:** La unidad jurídica del GAM de La Asunta, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin de lograr la notificación de los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo, identificándose inactividad procesal por el lapso de un (1) año y cinco (5) meses, hecho que constituye negligencia de los abogados de la unidad jurídica.





EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, RECOMIENDA:

PRIMERO:

30. En los procesos coactivos fiscales relacionados en los párrafos 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24 y 27 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio de los mencionados procesos, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
31. En los procesos coactivos fiscales relacionados en los párrafos 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24 y 27, los abogados de la Unidad Jurídica del GAM de La Asunta, deberán realizar las acciones legales necesarias, ante las autoridades jurisdiccionales, a fin de que se notifique a los coactivados con los Autos de Admisión y Notas de Cargo correspondientes, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

SEGUNDO:

32. La Unidad Jurídica del GAM La Asunta, para garantizar una efectiva y oportuna tutela judicial, en conocimiento de los Dictámenes de Responsabilidad Civil, deberá, iniciar las acciones legales pertinentes en el plazo de 20 días a partir de su recepción, conforme señalan los incisos a), b) y c) del artículo 43 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 1178, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la mencionada Ley.
33. Instruir a la Unidad Jurídica del GAM La Asunta, promover en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
34. Instruir a la Unidad Jurídica del GAM La Asunta, que en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
35. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte el GAM La Asunta, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.
36. Para un mejor desempeño procesal, la Unidad Jurídica del GAM La Asunta deberá adoptar las acciones necesarias para la obtención, generación, sistematización y resguardo de toda





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

la documentación inherente a los actuados de los procesos que se sustancian ante autoridades jurisdiccionales, guardando el orden cronológico correspondiente; tomando para ello en cuenta lo dispuesto por el Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre del 2012,¹ emitido por el Procurador General del Estado.

TERCERO:

37. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.

38. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeto
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



¹ Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre del 2012, establece: "...las unidades jurídicas deben preservar de forma ordenada y sistemática la documentación pública inherente a los procesos judiciales y administrativos a su cargo, para garantizar el acceso idóneo y confiable a esta información".